ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2026

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA
ICCU-LP-058-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO AGROLOGISTICO MONTANARA EN LA PROVINCIA DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

NOVIEMBRE DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1. CONTEXTO DEPARTAMENTAL

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Caminos y Construcciones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entró en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." … "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN" debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024, se cuenta con: Proyecto: Desarrollo de modelos de infraestructuras productivas para la transformación agroindustrial con enfoque comercial implementando un alto componente tecnológico en el departamento de Cundinamarca, Código BPIN: 2024004250080, Línea estratégica: Competitividad Compartida, Programa, 1709 - Infraestructura productiva y comercialización, Meta del producto, 220 - Intervenir 20 infraestructuras del sector agropecuario de interés regional.

1.2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

La provincia del Tequendama se destaca por una marcada vocación agropecuaria, con una producción representativa de mango, su principal producto, café, caña de azúcar, cítricos y productos pecuarios, que constituye el sustento de un amplio número de pequeños productores rurales. No obstante, esa producción se comercializa hoy, en su mayoría, fuera del departamento, en estado primario, con alta intermediación y bajo valor agregado, debido a una debilidad estructural del territorio: la ausencia de infraestructura agrologística que permita concentrar, conservar, transformar, promocionar y comercializar la oferta productiva de manera organizada. El problema central que motiva esta contratación es, por tanto, la deficiente infraestructura y el limitado acceso a

servicios agrologísticos para la comercialización de los productos agropecuarios de la provincia.

Esta carencia tiene efectos concretos sobre la economía campesina. De acuerdo con los estudios de formulación del proyecto, cerca de 1.500 productores agropecuarios de la provincia se han venido organizando gremialmente para fortalecer la comercialización colectiva de sus productos, y generan un flujo estimado de aproximadamente 48.336 toneladas de productos agrícolas al año que, al no existir un centro agrologístico en la zona, no acceden a servicios de acopio, preparación, empaque, almacenamiento y comercialización en las condiciones que exigen los mercados de mayor valor. La falta de estos servicios incrementa las pérdidas poscosecha por deterioro del producto, encarece la logística de comercialización, mantiene al productor sujeto a los precios que le impone la intermediación y reduce su participación en mercados especializados, con el consecuente deterioro de sus ingresos, el debilitamiento de las cadenas productivas regionales y el estímulo a la migración de la población rural hacia las ciudades.

A esta debilidad estructural se suma una oportunidad que hoy se desaprovecha. El proyecto se localiza en el centro poblado de La Gran Vía, municipio de Tena, sobre el corredor vial Mosquera – La Mesa – Girardot, por el que transitan más de 100.000 vehículos en puentes festivos, un flujo de visitantes con alta demanda de servicios agroalimentarios, gastronómicos y turísticos que actualmente no se capta por la ausencia de infraestructura adecuada y la proliferación de comercio informal. El municipio de Tena dispone además de un predio de su propiedad con una edificación existente y subutilizada en ese mismo punto estratégico, lo que hace técnica y económicamente viable habilitarlo como nodo regional de servicios agrologísticos.

Para atender esta problemática se estructuró el proyecto "Construcción y adecuación del Centro Agrologístico Montanara en la provincia del Tequendama, Cundinamarca" cuyo objetivo es aumentar el acceso a servicios agrologísticos por parte de los actores de la producción y la comercialización de la provincia, mediante una infraestructura que concentre las funciones de acopio, transformación agroindustrial, exhibición y venta de productos agropecuarios, e integre las actividades agropecuarias, gastronómicas y turísticas del territorio. Con ello se busca reducir las pérdidas poscosecha, agregar valor a la producción local, mejorar el poder de negociación de los productores y conectar su oferta con mercados en mejores condiciones, beneficiando de forma directa a cerca de 1.500 personas, productores, asociaciones y actores de la cadena logística e indirectamente a más de 50.000 habitantes y visitantes de la región.

1.3. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DESIGNACIÓN DEL EJECUTOR RESOLUCIÓN No. 119 DE 2026 y RESOLUCIÓN No. 130 DE 2026

Que la responsabilidad sectorial de este proyecto corresponde a la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional ACODER entidad competente en materia de comercialización, competitividad e infraestructura productiva del Departamento. Que el proyecto se financia con recursos del bienio 2025–2026 del Sistema General de Regalías por un valor total aprobado de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($14.999.993.091,23), en el sector Agricultura y Desarrollo Rural, y obtuvo concepto de viabilidad técnica favorable, emitido de manera conjunta entre el ICCU y la ACODER el 24 de agosto de 2026, quedando en estado "Viable".
Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías son

ejecutados por la entidad que designe la instancia competente, a quien corresponde expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección y verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución; y que el Decreto Departamental 197 del 25 de julio de 2025 delegó en los directores de las entidades del orden descentralizado la emisión del concepto de viabilidad técnica, la priorización, la aprobación y la designación del ejecutor de estos proyectos.

Que, en ejercicio de dichas competencias, la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional ACODER expidió la Resolución No. 119 del 24 de agosto de 2026, mediante la cual priorizó y aprobó el proyecto de inversión BPIN 202600000018552 y designó como entidad pública ejecutora del mismo al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU. En consecuencia, el ICCU no interviene por competencia sectorial propia la cual radica en la ACODER, sino como ejecutor formalmente designado por la entidad competente del sector, atendiendo su especialidad técnica, su capacidad institucional y sus funciones legales para el desarrollo de obras públicas.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL APROBADO
202600000018552	***CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO AGROLOGISTICO MONTANARA EN LA PROVINCIA DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA***	Agricultura y desarrollo rural	FACTIBILIDAD FASE III	2025-2026	$ 14.999.993.091,23
FUENTES	**TIPO DE RECURSOS**	**CRONOGRAMA MGA**			**VALOR**
SGR – Departamento	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	2025-2026			$ 14.999.993.091,23
ENTIDAD EJECUTORA DESIGNADA		Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, identificado con NIT No. 900.258.711-1			$ 14.999.993.091,23

Que, el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando: más que un plan", señala:

"(...) La ejecución de obras de infraestructura derivadas del presente Plan de Desarrollo, serán de responsabilidad del respectivo sector de inversión, lo cual comprenderá el reporte y avance de la meta, así como la vigilancia del proyecto y el logro del mismo. La ejecución de las obras podrá ser adelantada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y/o a través de convenios interadministrativos, observando siempre los procedimientos y parámetros legales en materia de contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que los desarrollen o sustituyan (…)".
Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigente del Instituto, conforme al código y línea correspondientes.

Que mediante la Resolución No. 130 del 15 de septiembre de 2026, la ACODER corrigió errores formales de la Resolución No. 119 de 2026 (artículo 45 de la Ley 1437 de 2011) y adicionó un parágrafo a su artículo segundo, en virtud del cual el ICCU, como entidad pública ejecutora, queda a cargo de la contratación de la interventoría del proyecto, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Que el valor total aprobado del proyecto asciende a $14.999.993.091,23, de los cuales $14.065.858.750,00 corresponden al presupuesto oficial de la obra.

Por tanto, el Departamento de Cundinamarca, actuando a través del ICCU como su entidad técnica especializada en infraestructura y ejecutora designada del proyecto, inicia la presente Licitación Pública para dar cumplimiento a la Meta 220 del Plan Departamental de Desarrollo, cerrar la brecha de infraestructura agrologística de la provincia del Tequendama y ejecutar de forma transparente y eficiente los recursos del Sistema General de Regalías aprobados y priorizados mediante la Resolución No. 119 del 24 de agosto de 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

El objeto a contratar es: "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO AGROLOGISTICO MONTANARA EN LA PROVINCIA DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA**"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos y en el Anexo No. 1 – Anexo técnico, los cuales forman parte integral del presente documento.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Obra.

2.3.1. METODOLOGÍA

El contratista realizará la construcción del centro agro logístico del municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Anexo 1 – Anexo técnico y las demás obligaciones y actividades enmarcadas en el presente proceso.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato y demás previos, para la suscripción del acta de inicio, empezara a contar el plazo máximo de ejecución por un periodo de **DIEZ (10) MESES.**

2.5. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del objeto contractual se cuenta con la Licencia de Construcción otorgada mediante la Resolución No. 036 del 6 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tena, en la modalidad de reconocimiento de la existencia de una edificación, ampliación, modificación, demolición parcial y urbanismo, cuyo titular es el Municipio de Tena en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-47804, ubicado en la Carrera 4 No. 4-131 de la Inspección de La Gran Vía. La licencia tiene una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, prorrogable por una sola vez por doce (12) meses, y aprueba el proyecto para

uso comercial. En consecuencia, no se requiere adelantar un nuevo trámite de licenciamiento, y las obras deberán ejecutarse conforme a los planos aprobados y a las condiciones allí establecidas.
De acuerdo con los estudios y diseños del proyecto, su ejecución no requiere licencia ambiental. En caso de que durante la ejecución se requiera el uso o afectación de recursos naturales (aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, concesión de aguas y/o permiso de vertimientos), el trámite correspondiente se adelantará ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a cargo del Contratista. Así mismo, el Contratista será responsable de los trámites ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

2.6. CLASIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del presente Proceso de Contratación se encuentra clasificado en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, hasta el tercer nivel:

Segmento	Familia	**Clase**	Descripción
72	12	14	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	10	15	Servicios de apoyo para la construcción

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

a modalidad de selección – LICITACIÓN PÚBLICA – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el objeto corresponde a un contrato de obra en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y su cuantía supera la menor cuantía de la Entidad.

4. PRESUPUESTO OFICIAL A CONTRATAR

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para la presente contratación por las características del objeto (obra pública) contrato de obra civil, se ha establecido un presupuesto hasta la suma de **CATORCE MIL SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14.065.858.750,00)**

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.1. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

Los recursos destinados para la financiación del presente contrato provienen del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con la asignación presupuestal aprobada para el proyecto de inversión, razón por la cual su ejecución estará sujeta al régimen presupuestal, financiero y de control aplicable a dicho sistema, así como a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la administración y ejecución de estos recursos.

REGALIAS CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS - 2026000019

4.2. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato, de la siguiente manera:

1. Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato.
2. Pagos parciales mediante actas mensuales de avance de obra, hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato, previa amortización del anticipo en los términos previstos en la Minuta.
3. Un pago final equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, una vez recibida a satisfacción la obra y suscrita el acta de liquidación.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Los precios unitarios para la ejecución de las obras del contrato que resulten del presente proceso de selección, fueron fijados de acuerdo con la Resolución 033-2026 "*Por la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad*", la cual considera los costos de insumos promedio de las zonas de injerencia del proyecto, los rendimientos aproximados de las maquinas a utilizar y el valor de la mano de obra, el transporte, etc. Para el caso, el ICCU realizo un análisis desde el punto de vista técnico y financiero respecto del cálculo del presupuesto oficial, para lo cual, se usó un modelo base de ejecución con relación a los posibles ítems de ejecución, cálculo de AIU, y demás para determinar los valores de ejecución.

Otra variable, el análisis del A.I.U.: Administración, Imprevisto y Utilidad, el cual resulta de los cálculos y porcentajes establecidos por la legislación laboral colombiana en cuanto al factor prestacional, incluyendo las diferentes etapas a desarrollar en la futura obra como son: (Actividades preliminares, Construcción, Recibo y entrega de la obra), como también las tarifas y vigencias de las pólizas e impuestos vigentes a las tasas y porcentajes actuales de impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, protocolos de bioseguridad. Así como un porcentaje que implica la asunción directa de riesgos inherentes con la presente licitación pública.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que resulte de la ponderación de los factores de calidad y precio, evaluados mediante los puntajes y las fórmulas previstos en el pliego de condiciones, de manera que se garantice la selección objetiva del contratista.

Para el presente proceso de selección se adoptó la estructura y los criterios contenidos en los Documentos Tipo para proyectos del sector de infraestructura social, de conformidad con la Resolución No. 539 de 2025, "Por la cual se adopta la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte – versión 2, y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda".

En consecuencia, la evaluación y ponderación de las ofertas se realizará conforme a los factores de selección y a las reglas previstas en los Documentos Tipo adoptados por la citada resolución y en el presente pliego de condiciones.

7. RIESGOS

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

7.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Como factores precursores de eventos y causantes de cambios en la ecuación económica y la estructura de costos, gastos y egresos que debe considerar el futuro contratista, se han tenido en cuenta los siguientes factores, los cuales se presentan agrupados según las categorías descritas en el CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, los cuales se anotan a continuación, con una descripción enunciativa de eventos propios de cada categoría, sin perjuicio de haber considerado otros eventos, que correspondan a dichas categorías:

7.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

7.3. RIESGOS FINANCIEROS

Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del

contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

7.4. RIESGOS OPERACIONALES

Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos.

7.5. RIESGOS TECNOLÓGICOS

Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

7.6. RIESGOS AMBIENTALES

Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

7.7. RIESGOS REGULATORIOS

Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

7.8. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS

Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, plazos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

7.9. RIESGOS DE LA NATURALEZA

Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7.10. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

7.11. MATRIZ DE RIESGOS

Dentro del documento denominado "Matriz 3 - Riesgos", publicado en la plataforma SECOP II, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.12. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de este, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la alteración de las condiciones de financiación que el Contratista requiera para la ejecución del Contrato, adicionales al anticipo y a los pagos a cargo del ICCU, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por la variación de las condiciones de los créditos o recursos que este obtenga.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.
7. Teniendo en cuenta que el presente proyecto se estructura bajo la modalidad de contrato de obra pública, los proponentes y el futuro contratista deberán considerar los riesgos previstos en el presente documento y en la Matriz 3 – Riesgos, así como aquellos inherentes a la naturaleza jurídica de este tipo de contratos, siendo el Contratista el responsable de la ejecución del contrato.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, no se hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.13. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.

3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Pliego de condiciones.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías contractuales pueden ser consultadas en el pliego de condiciones.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De Acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad determina los Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, SEGÚN EL ANEXO 2 conforme lo establece el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN – GUIA CCE-EICP-MA-03, emitido por Colombia Compra Eficiente, el proceso **SI ESTA SOMETIDO**, de igual forma, el mencionado listado se encuentra a continuación:

NIVEL DEPARTAMENTAL

Los departamentos están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífica (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	ICCU	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI
			Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28,	SI

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.	29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden Departamental, le son aplicable los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL ICCU

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Los Departamentos que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas10) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión

Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden departamental, le son aplicables los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	ICCU	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI
			Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.		
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En constancia, se firma en Bogotá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

GERMAN DAVID PEDRAZA CORTES
Subdirector Técnico (E)
Subdirección de Gestión Contractual - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera - ICCU

Proyecto: Sandy Juliana Aguilera Torress – Contratista ICCU - Dirección de Construcciones - ICCU
Revisó: Wendy Paola Martínez Porras - Contratista ICCU - Dirección Administrativa y Financiera – ICCU
Jairo Andrés Martínez Rodríguez - Contratista ICCU - Dirección administrativa y financiera - ICCU

Juan camilo Rodríguez Muñoz- SBGC ICCU